

ACUERDO ESPECIAL ANEXO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESSA, APLICABLES A TODOS LOS USUARIOS AGPE REGULADOS QUE DECIDAN ENTREGAR O VENDER SUS EXCEDENTES DE ENERGÍA

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

En adelante y para los efectos del presente ACUERDO ESPECIAL, **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta constituida como sociedad por acciones de tipo anónima, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, identificada con Nit. No. 890.201.230-1, constituida mediante escritura pública número 2830 del 16 de septiembre de 1950 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, en calidad de Comercializador integrado con el Operador de Red, quien presta el servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, recibe o compra los excedentes de energía con destino al mercado regulado, en adelante se denominará ESSA; y _____, con número de documento _____, que ejerce la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala, quien entrega o vende sus excedentes de energía a **ESSA**, se denominará **USUARIO AGPE**, a quien se le presta el servicio de energía en la cuenta NIU_____.

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994, y las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - 003 de 1994, 025 de 1995, 070 de 1998, 080 de 1999, 156 de 2011, 038 de 2014, 106 de 2006, 015 de 2018, 135 y 174 de 2021 y demás normas concordantes que rigen la materia, han reglamentado la prestación del servicio de energía eléctrica y específicamente las condiciones de conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN -.
2. Que la Ley 1715 de 2014, tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional. Así mismo, autoriza la entrega de excedentes de energía a la red por parte de los autogeneradores, y le otorga a la CREG la facultad de establecer los procedimientos para la conexión, operación, respaldo y comercialización de energía de la Autogeneración y de la Generación Distribuida. Así mismo, le confirió a la CREG la facultad de definir las normas para la remuneración de los excedentes que generen Autogeneradores a Pequeña Escala, que utilicen Fuentes No Convencionales de Energía Renovables – FNCER, los cuales se reconocerán mediante un esquema bidireccional como créditos de energía.
3. Que la resolución CREG 135 de 2021 estableció los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala,

regulando su relación con el comercializador que le presta el servicio público cuando le entrega o vende los excedentes de energía y en el artículo 11 definió los contratos para la entrega de excedentes de energía.

4. Que la resolución CREG 174 de 2021, regula la actividad de autogeneración a pequeña escala y generación distribuida en el SIN. También se regulan aspectos de procedimiento de conexión de los usuarios autogeneradores a gran escala con potencia máxima declarada menor a 5 MW.
5. Que la Resolución UPME 281 del 5 de junio de 2015 señaló que el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala será de un (1) MW y corresponderá a la capacidad instalada del sistema de generación del usuario autogenerador.
6. Que mediante el Decreto 348 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía – MME determinó los lineamientos de política pública en materia de entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala y entre ellos, se indican los parámetros para ser considerado usuarios autogeneradores a pequeña escala; las condiciones para la entrega de excedentes de usuarios autogeneradores a pequeña escala; así como el reconocimiento de excedentes de energía, entre otros aspectos.
7. Que en virtud de lo anterior y, en específico, del Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Resolución CREG 174 de 2021, es preciso reglamentar las condiciones para relacionamiento con los usuarios autogeneradores a pequeña escala, en su condición de clientes/usuarios, las cuales se consideran especiales dentro del Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica ESSA y, por tanto, hacen parte del mismo y el Artículo 9 de la Resolución CREG 135 de 2021 , es preciso suscribir un ACUERDO ESPECIAL anexo al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica – CCU de ESSA, en adelante ACUERDO ESPECIAL; Que reflejará todas las obligaciones acordadas entre ESSA y el USUARIO AGPE, el inicio de la relación entre las PARTES, así como las condiciones acordadas para la entrega o venta de excedentes de energía, incluyendo las mínimas que se establezcan por regulación.

Establecido lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

El presente ACUERDO ESPECIAL regula la relación entre el USUARIO AGPE y ESSA, así como establecer todas las obligaciones y condiciones especiales acordadas entre las PARTES para la entrega o venta de excedentes de energía, incluyendo las mínimas que se establezcan por regulación vigente.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

Para interpretar y aplicar las condiciones especiales del presente ACUERDO ESPECIAL, se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en el CCU y en la normativa vigente, así como las siguientes:

Autogeneración: Actividad realizada por usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que producen energía eléctrica, principalmente para atender sus propias necesidades. Cuando se atienda la propia demanda o necesidad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. Se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía y para el uso de respaldo de red.

Autogenerador: Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de generación para realizar la actividad de autogeneración.

Autogenerador a pequeña escala (AGPE). Autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Capacidad instalada o nominal de un Autogenerador. Es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador que se conecta al SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante. Cuando la conexión al SIN sea a través de inversores, esta capacidad corresponde a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión al SIN. La capacidad nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante. Si el valor de placa se encuentra en unidades de kVA o MVA, se deberá asumir un factor de potencia unitario.

CCU. Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica.

CNO: Consejo Nacional de Operación.

Crédito de energía. Cantidad de energía exportada a la red por un AGPE con FNCER que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un periodo de facturación.

Excedentes de energía. Toda entrega de energía eléctrica a la red realizada por un usuario Autogenerador, expresada en kWh.

Exportación de energía. Cantidad de energía entregada a la red por usuario autogenerador

FNCER. Son las **Fuentes No Convencionales de Energía Renovables** tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

Importación de energía. Cantidad de energía eléctrica consumida desde las redes del SIN por un usuario autogenerador, expresada en kWh.

Operador de Red de STR y SDL (OR). Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional, STR, o de un Sistema de Distribución Local, SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional, STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos, son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ESP. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

Período de facturación. Corresponde a las fechas inicio y fin como referencia para las medias y liquidación correspondiente del servicio prestado. El período de facturación para el USUARIO AGPE será mensual.

Sistemas de suministro de energía de emergencia: Son aquellas plantas, unidades de generación o sistemas de almacenamiento de energía que utilizan los usuarios para atender parcial o totalmente su consumo en casos de interrupción del servicio público de energía eléctrica, y tienen un sistema de transferencia manual o automático de energía, o algún sistema que garantiza la no inyección de energía eléctrica a la red.

Potencia máxima declarada para AGPE y AGGE. Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE o AGGE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión. La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARA ENTREGAR O VENDER LOS EXCEDENTES

El USUARIO AGPE puede iniciar con la entrega o venta de excedentes a ESSA, únicamente cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los procedimientos y requisitos exigidos en (y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan):
 - Resolución CREG 038 de 2014, 135 de 2021 y 174 de 2021.
 - Acuerdo CNO 1602 de 2022 y 1549 de 2022.
 - Circular CNO 021 de 2022
 - Reglamento de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
 - Código Eléctrico Colombiano NTC2050.
 - Norma técnica de ESSA. NTE-01

- b) Acreditar con ESSA la formalización de la conexión para la entrega o venta de excedentes, de acuerdo con el Artículo 5 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y cuando aplique, suscribir un contrato de conexión de acuerdo con el Artículo 16 de la Resolución CREG 174 de 2021.
- c) Diligenciar en el formulario de conexión la “Aceptación del USUARIO AGPE para la entrega o venta de excedentes de energía a ESSA”, de acuerdo con el numeral 14.2, del Artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Formalizar la matrícula de terceros, como proceso necesario para efectuar los pagos, correspondientes a la entrega o venta de excedentes de energía.
- e) Firmar el presente ACUERDO ESPECIAL para iniciar la relación entre el USUARIO AGPE y ESSA, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones contenidas en el presente ACUERDO ESPECIAL hacen parte integrante y tendrán prevalencia en la aplicación frente al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica – CCU de ESSA.

El presente ACUERDO ESPECIAL deroga las Condiciones especiales del Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica, aplicables a los autogeneradores a pequeña escala en su condición de clientes/usuarios, formalizado en el 2018.

CLÁUSULA 5. AJUSTE REGULATORIO

Este ACUERDO ESPECIAL está regulado por las Resoluciones CREG 135 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás que regulen las actividades directas e indirectas de los Autogeneradores a Pequeña Escala y los agentes del mercado de energía mayorista y minorista que establezcan relación con dicha actividad.

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente ACUERDO ESPECIAL se expiden o promulgan leyes, decretos, acuerdos, resoluciones que apliquen imperativamente a la misma y que modifiquen los términos de este ACUERDO ESPECIAL o los derechos que ahora se adquieren y contraen, los mismos se entenderán incorporados en este ACUERDO ESPECIAL, en lo que a cada parte compete, modificándose así la relación contractual, sin que se requiera para ello haberse llegado a un acuerdo entre las PARTES. Lo anterior no obsta para que las PARTES suscriban acuerdo adicional.

CLÁUSULA 6. CONTRATO DE CONEXIÓN

Los contratos de conexión entre el USUARIO AGPE y ESSA serán necesarios sólo en los siguientes casos:

- a) En caso de que por solicitud del USUARIO AGPE, los activos de conexión los suministre o instale ESSA. El costo de estos activos se establecerá de mutuo acuerdo entre las partes.
- b) En caso de que se tenga que aumentar la capacidad de la red por aplicación del artículo 17 de la resolución CREG 174 de 2021.

Aplica contrato: Sí ___ No ___

Número de contrato de conexión (si aplica): _____.

CLÁUSULA 7. ALTERNATIVAS DE ENTREGA DE LOS EXCEDENTES DEL USUARIO AGPE

Si el USUARIO AGPE selecciona a ESSA para la venta de los excedentes entregados a la red y su consumo es atendido por ESSA, los excedentes se recibirán teniendo en cuenta lo siguiente:

Si es un USUARIO AGPE que utiliza FNCER, el precio de venta es el precio definido en el Artículo 25 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquella norma que la modifique o sustituya.

Si se trata de un USUARIO AGPE que no utiliza FNCER, el precio de venta es el precio horario en la bolsa de energía.

CLÁUSULA 8. CAPACIDAD DE CONEXIÓN O CAPACIDAD DE TRANSPORTE

El USUARIO AGPE formalizó ante el OR de ESSA, la conexión del sistema de entrega de excedentes, **ESSA** asigna al **USUARIO AGPE** una capacidad instalada de _____ (kVA) en el punto de conexión otorgado con el proceso No. _____, con exportación de energía al SIN, con una potencia máxima de entrega declarada o capacidad de transporte máxima de _____ (kVA) localizado en:

Dirección: _____, Municipio: _____,

Ubicación georreferenciada: Latitud: _____, longitud: _____.

PARÁGRAFO 1. Cambios a la conexión aprobada. En los casos en que el USUARIO AGPE requiera incrementar la capacidad instalada o nominal aprobada, u otro cambio en las condiciones de conexión del sistema de entrega de excedentes, debe realizar un nuevo proceso de solicitud ante el OR de ESSA.

CLÁUSULA 9. INICIO, DURACIÓN Y TÉRMINOS DE PRÓRROGA

La fecha de inicio para la entrega o venta de excedentes de energía será cuando el USUARIO AGPE cumpla con las condiciones descritas en la CLÁUSULA 3 y suscriba el presente ACUERDO ESPECIAL con ESSA; y se mantendrá hasta que se cumpla con alguna de las causales de terminación indicada en la CLÁUSULA 11 y CLÁUSULA 18.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL USUARIO AGPE:

- a) Cumplir con las obligaciones pactadas en este ACUERDO ESPECIAL.
- b) Reportar la capacidad total instalada y la potencia máxima declarada de su planta de autogeneración y el cumplir con los requisitos, conforme a lo definido en la resolución CREG 174 de 2021.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, a excepción de las siguientes obligaciones: **i)** Contar con el medidor de respaldo de que trata el artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014, **ii)** La verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014 y **iii)** El reporte de las lecturas de la frontera comercial al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC
- d) Permitir el acceso al OR de ESSA a las instalaciones, si es necesario para verificar el estado de los activos de conexión o de la planta de autogeneración.
- e) Informarse y tomar las acciones respectivas según las obligaciones tributarias a su cargo para efecto de la facturación que deban emitir, establecido en el Estatuto Tributario y las demás disposiciones emitidas por la DIAN y todas aquellas que la ley publique, modifique, adicione o sustituya.
- f) Formalizar la matrícula de terceros para el pago de excedentes proveedor en ESSA, acogiéndose a los lineamientos y procedimientos internos que ESSA tiene diseñados para esta transacción.
- g) Cuando termine la relación de compra de excedentes con un agente comercializador o agente generador, deberá suspender la entrega de excedentes a la red hasta tanto haya conseguido otro agente que lo represente, en los términos establecidos en la resolución CREG 174 de 2021. En caso de entrega de excedentes a la red sin que se tenga un agente comercializador o agente generador que represente dicha venta, los excedentes no serán remunerados.
- h) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

DEBERES DEL USUARIO AGPE:

En la etapa precontractual:

- a) Informarse debidamente respecto a las condiciones establecidas por el comercializador y las disposiciones regulatorias vigentes para la entrega de excedentes de energía.
- b) Conocer las condiciones establecidas en el ACUERDO ESPECIAL.
- c) Informarse de las tarifas con las cuales se remuneran los excedentes de energía

- d) Informarse sobre las formas de pago por parte del comercializador en caso de que en algunos períodos queden saldos a favor del usuario.
- e) Manifiestar la aceptación del USUARIO AGPE para la entrega o venta de excedentes de energía a ESSA, a través del formato de escogencia de ESSA.
- f) Acreditar ante ESSA y cumplir con las condiciones técnicas de conexión para la entrega o venta de excedentes de energía, de conformidad con lo previsto en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En la etapa contractual:

- a) Suscribir el presente ACUERDO ESPECIAL para iniciar la relación entre el USUARIO AGPE y ESSA, para aceptación de las condiciones de entrega o venta de excedentes de energía, y ser amparado con los mecanismos de protección establecidos en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) Surtir el proceso de Matrícula de terceros definido por ESSA para que el USUARIO AGPE quede inscrito en los sistemas de información y poder realizar el reconocimiento de excedentes de energía que sobrepasan la importación de energía eléctrica a la red.
- c) Cumplir con las obligaciones y condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021, 038 de 2014, 070 de 1998, 025 de 1995
- d) Informar a ESSA cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el ACUERDO ESPECIAL.
- e) Cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, deberá informar a ESSA y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá surtir el procedimiento que ESSA indique.

En la etapa de ejecución del contrato:

- a) Mantener las condiciones de la conexión aprobadas por ESSA y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación.
- b) Mantenerse actualizado respecto de los precios a los cuales le serán liquidados sus excedentes de energía.
- c) Permitir a ESSA la lectura de sus equipos de medida.
- d) Informar a ESSA cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.
- e) Solicitar a ESSA con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación, el cambio de comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá sus excedentes de energía.
- f) Informar al OR de ESSA sobre la terminación del ACUERDO ESPECIAL de entrega o venta de excedentes con el comercializador.
- g) Asumir la responsabilidad de sus activos de generación, así como de la administración, mantenimiento y reposición de estos. Igualmente, no podrá fraccionar la capacidad instalada o nominal del sistema generación para efectos de reportarlas como sistemas de generación independientes y aplicar los precios que se determinan en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h) El USUARIO AGPE con sistema de medición directa deberá contar con medidores bidireccionales con perfil horario y será responsable del medidor bidireccional, sus equipos y dispositivos asociados a la instalación y al sistema de autogeneración. así

como su reparación y/o cambio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 038 de 2014 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- i) Aceptar las deducciones que por concepto de impuestos y retenciones aplique ESSA, al momento de hacer el pago, de conformidad con las disposiciones legales y vigentes.
- j) Pagar por los servicios y trabajos considerados desde la regulación como adicionales y posteriores a la instalación (revisiones, calibración y retiro de sellos, entre otros, visitas por incumplimiento en alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión), de acuerdo con los precios vigentes establecidos por ESSA.
- k) Todas los demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan como deberes a cargo del USUARIO AGPE.

DERECHOS DEL USUARIO AGPE:

- a) Entregar o vender los excedentes a ESSA.
- b) Elegir la forma de pago dentro de las opciones contenidas en el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Obtener la liquidación de los excedentes de energía de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Recibir la factura de servicio público de energía con la información adicional contenida en el Artículo 25 de la resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Incumplir reiteradamente las condiciones técnicas para la entrega de excedentes (dos (2) veces en seis (6) meses).
- f) Recibir oportunamente los pagos correspondientes por la entrega o venta de excedentes de energía.
- g) Escoger y cambiar el comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le entregará o venderá los excedentes de energía.
- h) En caso de incumplimiento por parte de ESSA, da derecho al AGPE a dar por terminado el presente acuerdo y al cobro de los perjuicios que se puedan llegar a ocasionar.
- i) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan como derechos a cargo del USUARIO AGPE.

OBLIGACIONES DE ESSA:

- a) Si el USUARIO AGPE selecciona a ESSA para la venta de los excedentes entregados a la red y su consumo es atendido por ESSA, automáticamente adquiere la obligación de recibir o comprar los excedentes de energía, de conformidad con la regulación vigente.
- b) ESSA no podrá negar al USUARIO AGPE el recibo o la compra de excedentes de energía por razones tales como la exigencia de la adquisición de infraestructura de autogeneración con dicho comercializador
- c) Cumplir con las exigencias, obligaciones y deberes de la regulación vigente.
- d) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan como obligaciones a cargo de ESSA.
- e) En el caso de aquellas fronteras que no tengan obligación de registro en el ASIC, ESSA como comercializador que representa la frontera, deberá informar al ASIC los valores de energía consumida y de energía generada en los formatos designados por el ASIC para tal fin.

DEBERES DE ESSA:

- a) Enviar el presente ACUERDO ESPECIAL al USUARIO AGPE para su respectiva firma.
- b) Disponer en su página web o en otros medios, toda la información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía, así como informar al USUARIO AGPE las disposiciones vigentes y las condiciones para suscribir los acuerdos especiales señalados la resolución CREG 135 de 2021.
- c) Medir, liquidar, facturar y pagar los excedentes de energía al USUARIO AGPE.
- d) Liquidar teniendo en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía del USUARIO AGPE que utilizan FNCER y, en general, los precios de venta definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Liquidar con los precios de venta teniendo en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente
- f) Incluir en la factura del servicio público domiciliario de energía del USUARIO AGPE los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo establecido en las resoluciones CREG 135 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g) Suspender la recepción de los excedentes de energía del USUARIO AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, conforme a lo previsto en la resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, causado por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el ACUERDO ESPECIAL por parte del USUARIO AGPE.
- h) Anular la remuneración de los excedentes de energía cuando por causas imputables a USUARIO AGPE, éste supere la entrega o venta de excedentes como máximo a la aprobada ante el OR de ESSA u otra causal de incumplimiento de las condiciones técnicas para entrega o venta de excedentes, definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- i) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan como deberes a cargo de ESSA.

DERECHOS DE ESSA:

- a) Consultar la información de los equipos de medida en el punto donde se encuentren instalados, en los casos que se sea necesario.
- b) Eximirse de recibir o compra los excedentes de energía, cuando el USUARIO AGPE incumpla las condiciones técnicas establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan como derechos a cargo de ESSA.
- d) Ofrecer la instalación del medidor con medida directa, semidirecta e indirecta; en calidad de comodato. Los costos y condiciones para la entrega en comodato del módem/medidor se establecen de mutuo acuerdo en el documento de entrega de medidor y/o módem al USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 11. CAMBIO DE COMERCIALIZADOR PARA LA ENTREGA O VENTA DE EXCEDENTES

El USUARIO AGPE podrá solicitar la terminación de las obligaciones del ACUERDO ESPECIAL, en cualquier momento, presentando una solicitud en la que se manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos en las resoluciones CREG 156 de 2011, 157 de 2011 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta solicitud se debe hacer con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación. En el evento en que la solicitud de terminación se presente con una anticipación menor, la interrupción se efectuará en el período siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.

ESSA no puede oponerse o solicitarle al USUARIO AGPE una justificación para su decisión, ni exigirle documentos o requisitos innecesarios para aceptar el cambio, salvo el tiempo de anticipación mínima establecido en el presente artículo.

En este evento, el USUARIO AGPE deberá inmediatamente informar y reportar a ESSA a través del sistema de trámite en línea de que trata la Resolución 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, que suscribió un nuevo contrato para la entrega o venta de excedentes de energía.

CLÁUSULA 12. CONDICIONES DE ENTREGA DE EXCEDENTES Y PAGO DE SALDOS A FAVOR

El USUARIO AGPE podrá vender o entregar sus excedentes al comercializador de acuerdo con el capítulo 5 de la resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.

Si el USUARIO AGPE selecciona a ESSA para la venta de los excedentes entregados a la red y su consumo es atendido por ESSA, los excedentes se recibirán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Si es un USUARIO AGPE que utiliza FNCER, el precio de venta es el precio definido en el Artículo 25 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquella norma que la modifique o sustituya.
- b. Si se trata de un USUARIO AGPE que no utiliza FNCER, el precio de venta es el precio horario en la bolsa de energía.

Si luego del valor neto ESSA presenta saldos en dinero a favor, el USUARIO AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público de energía.

Si el USUARIO AGPE presenta saldo a favor, podrá optar para el pago por parte de ESSA, conforme a las opciones que menciona la resolución CREG 135 de 2021, artículo 28:

- Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.

- Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
- Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.

La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del USUARIO AGPE por parte de ESSA.

PARÁGRAFO 1: El número de cuenta bancaria que el USUARIO AGPE elija para la cancelación de sus saldos a favor estará referenciada en el formato de Matrícula de Terceros que el USUARIO AGPE diligencie al momento de entrar en operación.

CLÁUSULA 13. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

Para la liquidación de excedentes, ESSA tendrá en cuenta los siguientes parámetros, indicados en el Artículo 23 de la Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

- a) La liquidación de los excedentes de energía estará a cargo de ESSA.
- b) ESSA usará el mismo período de facturación de la prestación del servicio de Energía Eléctrica para facturar la entrega o venta de excedentes de energía.
- c) Para liquidar los excedentes de energía del período de facturación del USUARIO AGPE, ESSA tendrá en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía del USUARIO AGPE que utilizan FNCER y, en general, los precios de venta definidos en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas deberán tener en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas, según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.

Al cierre de cada período de facturación, ESSA liquidará los excedentes del USUARIO AGPE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para la medición de los excedentes de energía, el USUARIO AGPE deberá cumplir con las exigencias técnicas definidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. ESSA que recibe los excedentes de energía será el responsable de la medición de las cantidades de dichos excedentes entregados a la red por parte del USUARIO AGPE.

ESSA emitirá la factura de la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica de acuerdo con los parámetros de liquidación expuestos en el inicio de la presente cláusula y las facturas del USUARIO AGPE tendrán como mínimo la información en relación con la prestación del servicio, y la siguiente información adicional relacionada con la entrega o

venta de excedentes de energía, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 25 de la Resolución CREG 135 de 2021 y el Artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La determinación por parte de ESSA del consumo facturable al USUARIO AGPE que entrega o vende excedentes con créditos de energía, se hará de conformidad con el inciso segundo del Literal a) del Artículo 8° de la Ley 1715 de 2014, el consumo facturable al USUARIO AGPE que genera a partir de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables – FNCER y entrega o vende excedentes con créditos de energía, corresponde al resultante del valor neto en el período de facturación de la energía consumida y la entregada a la red. Este consumo sólo se presenta cuando la cantidad de energía importada de la red es mayor que la energía exportada. Basado en el Artículo 26 de la Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La facturación emitida por ESSA en la forma, frecuencia, sitio y modo estará incluida en la Cláusula 15. A su vez, basado en el Artículo 24 de la Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 14. FORMA, FRECUENCIA, SITIO Y MODO EN QUE EL COMERCIALIZADOR DARÁ A CONOCER LA INFORMACIÓN DE EXCEDENTES Y FACTURA AL AGPE

Cuando la importación es menor a la exportación, se netea y la diferencia excedente se le informará al AGPE a través de mensaje al correo, este para quien esté obligado a facturar radiquen su factura dentro del tiempo establecido para el reconocimiento del excedente; dicho excedente es susceptible a deducción de impuesto de conformidad con los establecido en el estatuto tributario.

El USUARIO AGPE recibirá por parte de ESSA la liquidación de la valoración del excedente en el correo electrónico que haya registrado en la solicitud, dentro de los siguientes 17 días calendario contados a partir de la terminación periodo de facturación. Para El USUARIO AGPE obligado a facturar de estar de acuerdo con la liquidación generará factura de venta con valores calculados por ESSA y procederá a radicar la factura al correo facturaciónelectronica@essa.com.co o facturaessa@essa.com.co o aquellas que la empresa defina; si El USUARIO AGPE no está de acuerdo con la liquidación realizada por ESSA, deberá enviar respuesta al correo ESSA@essa.com.co, indicando sus objeciones.

Si ESSA no recibe la factura por parte del USUARIO AGPE en los plazos indicados, o es recibida y no se encuentra conforme a la liquidación aprobada, ESSA liquidará la valoración del excedente considerando la exportación como valor cero (\$ 0), y solo hasta que sea(n) presentada(s) la(s) factura(s) pendiente(s), ESSA realizará los ajustes que haya lugar al mes siguiente después recibida(s) la(s) factura(s). En el evento en que El USUARIO AGPE no esté obligado a facturar, conforme al estatuto tributario, el comercializador deberá establecer un documento en el que conste la venta de energía teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 358 de 2020. El USUARIO AGPE no obligado a facturar recibirá por parte de ESSA la liquidación de la valoración del excedente en el correo electrónico que haya registrado en la solicitud, dentro de los siguientes 17 días calendario, contados a partir de la terminación de periodo de facturación.

PARÁGRAFO 1: La dirección de correo electrónico inscrita en la solicitud de conexión el USUARIO AGPE la podrá actualizar previa solicitud a ESSA, diligenciando el formato de matrícula de terceros.

CLÁUSULA 15. PROCEDIMIENTO PARA MEDIR LAS CANTIDADES DE ENERGÍA ENTREGADAS AL COMERCIALIZADOR

Para el USUARIO AGPE que entregue excedentes de energía, la medición se realizará con base en los consumos registrados por el medidor bidireccional con perfil horario, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 174 y 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LOS EXCEDENTES CUANDO NO ES POSIBLE HACERLO CON LOS EQUIPOS DE MEDIDA

En caso de fallas en el sistema de medición de los excedentes de la planta de autogeneración, se aplicará lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, o aquella que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA 17. INCUMPLIMIENTOS QUE DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN Y CORTE

EL OR podrá deshabilitar de forma inmediata la conexión a la red y/o desconectar los dispositivos involucrados para la exportación de energía, de acuerdo con el Anexo 2 de la resolución CREG 174 de 2021, ante la presentación de cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando ESSA sea informado o detecte que un USUARIO AGPE no ha entregado la información o no ha cumplido con los requisitos para legalizar su conexión, en tal evento el USUARIO AGPE no podrá reconectarse hasta tanto no subsane esta situación.
- b. Cuando, con posterioridad a la puesta en servicio de la conexión, ESSA encuentre que no se cumple alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión.
- c. Por sobrepasar en cualquier momento la capacidad instalada o nominal de la autogeneración o la potencia máxima declarada para entregar energía excedente establecidas.
- d. Cuando la capacidad instalada o nominal del sistema de autogeneración ha sido fraccionado para efectos de reportarlas como plantas independientes por parte del USUARIO AGPE.
- e. Cuando se limite o impida el acceso de ESSA a las instalaciones del USUARIO AGPE. En este evento la reconexión no podrá realizarse hasta tanto sea subsanado el hecho. En este caso, los costos de las visitas correrán a cargo del USUARIO AGPE.
- f. Por un evento de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero imprevisibles e irresistibles.
- g. Por incurrir en alguna de las causales establecidas en el Artículo 18 o Anexo 2, de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- h. Encontrar posterior a la conexión del sistema de autogeneración, una agrupación indebida de fronteras de la que habla el Artículo 14 de la Resolución CREG 156 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- i. Por cualquiera de los eventos y otras causas que autorice la normatividad.
- j. Por terminación del contrato de conexión.
- k. Cuando un USUARIO AGPE no permita efectuar las pruebas pertinentes a fin de asegurar o verificar el correcto funcionamiento de todos los dispositivos.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para suspensión o desconexión se detalla en el anexo 2 de la resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Responsabilidad del OR ESSA frente al sistema eléctrico del USUARIO AGPE. Ante la presentación de alguno de estos eventos, el OR de ESSA no se hace responsable por las consecuencias que se presenten en el sistema eléctrico del USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 18. CAUSALES PARA TERMINACIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL

Serán causales por las que ESSA o el USUARIO AGPE pueden dar terminación del presente ACUERDO ESPECIAL, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente ACUERDO ESPECIAL por parte del USUARIO AGPE dará lugar a que se suspenda la recepción por parte de ESSA de los excedentes de energía del USUARIO AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) El cambio de comercializador por parte del USUARIO AGPE para la entrega de excedentes.
- c) Mutuo acuerdo entre las PARTES.
- d) Cuando el incumplimiento de las condiciones técnicas, para la entrega o venta de excedentes imputables al USUARIO AGPE, es considerado como hallazgo grave que pone en riesgo la seguridad y confiabilidad de la prestación del servicio público de Energía Eléctrica, una vez surta el procedimiento de desconexión y no se realice subsanación por parte del USUARIO AGPE.
- e) Ocurrencia de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que ponga a una de las partes, o a ambas, en imposibilidad de cumplir el objeto contractual.
- f) En el evento de que una de las partes intervinientes ceda o transfiera a un tercero el presente contrato total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de la contraparte.
- g) Cuando el USUARIO AGPE se libere de las obligaciones resultantes del contrato de prestación del servicio público domiciliario con su comercializador conforme al artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h) Imposibilidad para el USUARIO AGPE de cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la regulación para la entrega de excedentes.
- i) El incumplimiento reiterado del USUARIO AGPE de las condiciones técnicas para la entrega de excedentes, máximo hasta de dos (2) veces en seis (6) meses. En el tercer

evento, ESSA dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del ACUERDO ESPECIAL para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el USUARIO AGPE siga recibiendo el servicio público domiciliario de Energía Eléctrica.

PARÁGRAFO 1. Paz y salvo. ESSA expedirá paz y salvo a la terminación del ACUERDO ESPECIAL de entrega o venta de excedentes, con el propósito de evitar reclamaciones posteriores por parte del USUARIO AGPE.

PARÁGRAFO 2. Excedentes no remunerados. El USUARIO AGPE que termine la relación de compra de excedentes con ESSA, deberá suspender la entrega de excedentes a la red hasta tanto haya conseguido otro agente que lo represente, en los términos establecidos en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de entrega de excedentes a la red sin que se tenga un agente comercializador o agente generador que represente dicha venta, los excedentes no serán remunerados por parte de ESSA.

CLÁUSULA 19. CESIÓN DEL CONTRATO

Cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, deberá informar a ESSA por escrito y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante ESSA la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como USUARIO AGPE, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, al igual que la actualización del ACUERDO ESPECIAL.

Las demás condiciones descritas en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 20. DEFINICIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todas las diferencias que surjan por las PARTES relacionadas con la ejecución del presente ACUERDO ESPECIAL, las PARTES buscarán los mecanismos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y las Resoluciones CREG 135 y 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ESSA dispone de los canales de atención con el fin de solucionar cualquier diferencia en relación con la ejecución del presente ACUERDO ESPECIAL.

CLÁUSULA 21. MECANISMOS DE DEFENSA DEL USUARIO AGPE

De acuerdo con los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el USUARIO AGPE cuenta con los mecanismos de

defensa del cliente establecidos en el capítulo de PETICIONES, QUEJAS, RECURSOS Y NOTIFICACIONES del CCU de energía eléctrica, para que ESSA revise una decisión o una actuación que afecta o puede afectar la prestación del servicio o la ejecución del presente acuerdo de condiciones especiales.

CLÁUSULA 22. IMPUESTOS, GRAVÁMENES O DEDUCCIONES

ESSA liquidará y aplicará las deducciones imputables al USUARIO AGPE a las que haya lugar y que sean exigibles por el Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y todas aquellas que la ley publique, modifique, adicione o sustituya, sin dar lugar a reclamaciones por parte de USUARIO AGPE.

Cuando con posterioridad a la fecha de firma del ACUERDO ESPECIAL, los impuestos tengan alguna modificación por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos relacionados con el objeto del ACUERDO ESPECIAL, ello será tenido en cuenta por ESSA para hacer los ajustes que sean del caso y reconocerle al USUARIO AGPE los mayores costos o hacerle las deducciones correspondientes que permita la normatividad vigente.

CLÁUSULA 23. AJUSTE REGULATORIO

Este ACUERDO ESPECIAL está regulado por las Resoluciones CREG 135 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás que regulen las actividades directas e indirectas de los Autogeneradores a Pequeña Escala y los agentes del mercado de energía mayorista y minorista que establezcan relación con dicha actividad.

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente ACUERDO ESPECIAL se expiden o promulgan leyes, decretos, acuerdos, resoluciones que apliquen imperativamente a la misma y que modifiquen los términos de este ACUERDO ESPECIAL o los derechos que ahora se adquieren y contraen, los mismos se entenderán incorporados en este ACUERDO ESPECIAL, en lo que a cada parte compete, modificándose así la relación contractual, sin que se requiera para ello haberse llegado a un acuerdo entre las PARTES. Lo anterior no obsta para que las PARTES suscriban acuerdo adicional.

CLÁUSULA 24. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

ESSA no es responsable por las fallas en los sistemas de transmisión, ni por restricciones en el suministro por racionamiento de energía o potencia decretada a nivel nacional o por autoridad competente. La calidad, confiabilidad y continuidad son responsabilidad del OR de ESSA y no del USUARIO AGPE.

CLÁUSULA 25. INDEMNIDAD

Las PARTES se mantendrán indemnes contra cualquier daño, perjuicio o incumplimiento que pudiere ocasionar a la parte cumplida en virtud del presente ACUERDO ESPECIAL, asumiendo todos los costos, gastos, condenas y demás erogaciones que pudiere verse obligada a pagar la parte cumplida. Así mismo, LAS PARTES se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños, lesiones o perjuicios de cualquier índole, ocasionados a terceros, o a los trabajadores de la parte cumplida, y que se den por causas imputables a la parte incumplida y/o con ocasión del ACUERDO ESPECIAL, incluyendo, sin estar limitado a, los honorarios de abogados, gastos del proceso y cualquier eventual condena que se llegue a producir en contra de la parte cumplida.

PARÁGRAFO 1. Responsabilidad propiedad del USUARIO AGPE. El USUARIO AGPE será responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura y/o paneles solares que son de su propiedad y será el responsable ante terceros por los posibles daños y perjuicios que generen estos activos a terceros.

CLÁUSULA 26. PERFECCIONAMIENTO

El presente ACUERDO ESPECIAL se perfecciona con la suscripción del **USUARIO AGPE**

Dado en Bucaramanga, a los ____ días del mes de _____ de _____

USUARIO AGPE

Nombre: _____

Cédula: _____

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
NIT 890.201.230-1